

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1396 DE 04/05/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA con NIT 860016817 - 0.**

EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y Ley 769 de 2002,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*”.

SEGUNDO: Que “*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 7770 de 19 de octubre de 2020, la Superintendencia de Transporte resuelve, reanudar a partir del 21 de octubre todos los términos de las actuaciones administrativas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y otras dependencias de la Entidad.

Por tal razón, y en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Transporte fungiendo como autoridad administrativa y dentro en ejercicio sus facultades de vigilancia inspección y control en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y especialmente respecto del cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

habilitación de las empresas operadoras, así como lo señalado en las resoluciones que adjudicaron las rutas correspondientes para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera, se encuentra facultada para adelantar las actuaciones administrativas pertinentes, con la finalidad no solo de mitigar y atender la emergencia sanitaria, sino también de evitar que se menoscaben los derechos de los usuarios y de todos aquellos intervinientes en la actividad transportadora.

SEPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

OCTAVO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

NOVENO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

DECIMO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

DECIMO PRIMERO: Que de otra parte, en lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente.

Con base en lo anterior, se puede establecer que la ley señala de manera enfática que para prestar el servicio público de transporte tiene que mediar el otorgamiento de un permiso o autorización por parte de la autoridad competente. De acuerdo con esto, el artículo 11 de la ley 336 de 1996 sobre las empresas de transporte precisa que “[l]as empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener *Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte (...)*”

Que el artículo 16 de la Ley 336 de 1996 preceptúa que “De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional”.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En el mismo sentido el artículo 18 de la Ley 336 de 1996 prevé que: *“El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas”*.

Por su parte, en lo relativo a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.4.3. señala servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

DECIMO SEGUNDO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DECIMO TERCERO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DECIMO CUARTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA con NIT 860016817 - 0**, habilitada mediante Resolución No. 1962 del 27/11/2000, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

DECIMO QUINTO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

15.1. Radicado No. 20195606139222 del 27 de diciembre de 2019.

Mediante radicado No. 20195606139222 del 27 de diciembre de 2019, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Secretaria de Movilidad remitió el oficio SDM-SITP 276536 del 2019 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015364084 del 18 de diciembre de 2019, impuesto al vehículo de placa SON708, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA con NIT 860016817 - 0**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Avenida Boyacá con calle 23 9 Fontibón y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que *“(...) presta un servicio no autorizado con 8 pasajeros a bordo(...)* además no porta planilla de despacho”

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA con NIT 860016817 - 0**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte con No. 1015364084 del 18 de diciembre de 2019, se encontró que presuntamente no porta planilla de despacho, a través del vehículo con placa SON708.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos, para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA con NIT 860016817 - 0**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO SEXTO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA con NIT 860016817 – 0**, i) Presuntamente no portar los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho.

Que para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

16.1 Por Presuntamente no portar los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho.

De conformidad con los IUIT remitidos ante esta Superintendencia y presentados por la Policía Nacional mediante los radicados de entrada 20195606139222 del 27 de diciembre de 2019, en contra de la empresa investigada por medio de los cuales se manifestó lo siguiente:

Mediante radicado No. 20195606139222 esta superintendencia recibió el informe de infracciones de transporte No. 1015364084 del 18 de diciembre de 2019, impuesto al vehículo de placa SON708 afiliado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA con NIT 860016817 – 0**, toda vez que se relaciona que el vehículo se encontraba prestando el servicio público de transporte de pasajeros por carretera sin contar con la planilla de despacho, documento necesario para ejecutar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA con NIT 860016817 – 0**, presuntamente vulnera las normas de transporte vigente y de tal manera se impusieron los informes únicos de infracciones al transporte con números, No. 1015364084 del 18 de diciembre de 2019, por presuntamente prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera sin planilla de despacho de conformidad con lo indicado en los IUIT.

De acuerdo con lo anterior, la citada empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA con NIT 860016817 – 0**, Presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

(...)

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.3. *Planilla de despacho. (...)*

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA con NIT 860016817 – 0**, de conformidad con los informes realizados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte. toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte de pasajeros por carretera toda vez que presuntamente prestó servicios sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho.

Que es importante aclarar que los antecedentes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales se considera necesario dar inicio a una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de este acto administrativo se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

DECIMO SEPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA con NIT 860016817 – 0**, se enmarca en las conductas consagradas, a continuación:

18.CARGOS:

CARGO PRIMERO: Presuntamente no portar los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho.

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA con NIT 860016817 – 0**, presuntamente se encuentra prestando el servicio público de transporte de pasajeros por carretera en una ruta sin contar con la planilla de despacho.

Así las cosas, para esta Superintendencia de Transporte la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA con NIT 860016817 – 0**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar , ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

“Ley 336 de 1996 (...)

Artículo 26: *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)*”

“Decreto 1079 de 2015 (...)

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Artículo 2.2.1.8.3.1. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son

(...) 1.3. Planilla de despacho. (...)

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo.* Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. *Transporte Terrestre:* de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO OCTAVO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA con NIT 860016817 – 0**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

VIGESIMO SEPTIMO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carreta **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA con NIT 860016817 – 0**, por la presunta vulneración del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el Artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 lo anterior, por encuadrarse en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA con NIT 860016817 – 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA con NIT 860016817 – 0**.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1396 DE 04/05/2022

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA con NIT 860016817 – 0

gerencia@cootranstequendama.com

CALLE 1 N.º 27 A 08

BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ

Proyector: Nicoole Cristancho

Revisor: María Cristina Álvarez

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA
Sigla: COOTRANSTEQUENDAMA
Nit: 860.016.817-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0001352
Fecha de Inscripción: 28 de enero de 1997
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 1 N° 27 A 08
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@cootranstequendama.com
Teléfono comercial 1: 2018467
Teléfono comercial 2: 3102156100
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 1 N° 27 A 08
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@cootranstequendama.com
Teléfono para notificación 1: 2018467
Teléfono para notificación 2: 3102156100
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por certificación del 24 de octubre de 1996, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 1997 bajo el número: 00001444 del libro I de las entidades Sin Ánimo de Lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA.

Por Acta No. 0000051 del 12 de septiembre de 2001, otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2002 bajo el número: 00048583 del libro I de las entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad cambio su nombre de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA por el de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LIMITADA identificada también con la sigla COOTRANSTEQUENDAMA LTDA.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 602 el 27 de noviembre de 1965, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 059 del 07 de octubre de 2006 de la Asamblea de Asociados, inscrita el 08 de noviembre de 2006 bajo el número: 00109305 del libro I de las entidades Sin Ánimo de Lucro, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LIMITADA identificada también con la sigla COOTRANSTEQUENDAMA LTDA, por el de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA, COOTRANSTEQUENDAMA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1873 del 6 de mayo de 2015, inscrito el 28 de mayo de 2015 bajo el No. 00021642 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso Rad.110013103043201500315 de Bertha Quintana Rodríguez contra Martha Cecilia Rivera Lara, SEGUROS DEL ESTADO S.A, COOTRANSTEQUENDAMA se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la entidad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto y Actividades. El acuerdo cooperativo en virtud del cual se mantiene en funcionamiento a COOTRANSTEQUENDAMA, tiene como objeto fundamental elevar la calidad de vida de los asociados y sus familias, organizar e implementar en favor de los asociados, servicios relacionados con la industria del transporte, con destino a la comunidad en general, mediante la ayuda mutua, tomando como base principal el esfuerzo propio a través de la aplicación y práctica de los principios cooperativos y una eficiente y eficaz administración. Para el cumplimiento del objeto social, COOTRANSTEQUENDAMA, realizará las siguientes actividades: 1. Organización, coordinación y control del servicio público del transporte urbano, intermunicipal, especial mensajería y carga a través de los bienes y/o vehículos de COOTRANSTEQUENDAMA y de sus asociados. 2. Servicio de mantenimiento y

conservación de las unidades automotoras. 3. Servicio de suministro o venta de vehículos, repuestos, accesorios, combustibles y lubricantes. 4. Servicio de bienestar social, solidaridad y ayuda mutua para los asociados. 5. Servicio de educación social y cooperativa para los asociados, a través de entidades legalmente autorizadas para el efecto. 6. Desarrollar programas de emprendimiento en asocio con los asociados 7. Los demás servicios complementarios que fueren necesarios y convenientes para las necesidades del transporte y para el cumplimiento cabal del objeto social. Parágrafo. COOTRANSTEQUENDAMA de manera complementaria a la actividad del transporte, podrá presentar a sus asociados el servicio de crédito, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto expedirá el consejo de administración. Para la prestación del servicio de crédito, se podrá destinar máximo hasta el 40% del valor de los aportes sociales. Servicio de transporte. El servicio de transporte tendrá por objeto: 1. Organizar el servicio de transporte urbano e interdepartamental y servicio especial automotor dentro de su ámbito de operaciones, de acuerdo con las prescripciones que dicte el gobierno. 2. Establecer y cubrir rutas para las modalidades ordinarias de transporte urbano e interdepartamental de pasajeros. 3. Organizar el servicio de mensajería y carga dentro del ámbito de operaciones a nivel nacional. 4. Coordinar y controlar el trabajo de asociados y conductores para garantizar la eficiencia y eficacia de los servicios. 5. Organizar puestos de control en terminales y sitios intermedios de acuerdo con las necesidades del servicio. 6. Celebrar los contratos que fueren necesarios con entidades públicas o privadas para regular el transporte de pasajeros, carga y mensajería. 7. Contratar seguros de transporte para la protección de bienes y personas amparando los siniestros que ocurrieren. 8. Procurar, en coordinación con otras cooperativas y empresas de transporte, la organización de los servicios atrás señalados. 9. Realizar las demás actividades que se requieran para el logro de los fines de este servicio, siempre que sean compatibles con las disposiciones legales, estatutarias, los principios cooperativos y en concordancia con el reglamento de transporte. Capacidad transportadora. La capacidad transportadora se expresa como el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados a la cooperativa y permite al asociado beneficiarse de dicha capacidad en las condiciones que prevea la ley, el estatuto y reglamentos de la cooperativa. Convenios para la prestación de servicios: para prestar los servicios señalados en el presente estatuto, "COOTRANSTEQUENDAMA" podrá suscribir convenios con otras entidades para la atención de los mismos. Estas entidades deberán ser preferencialmente del sector solidario.

PATRIMONIO

\$ 5.490.896.000,00

Patrimonio: Para los efectos legales fijase el equivalente a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales vigentes el capital suscrito mínimo de la Cooperativa.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente: El Gerente es el Representante Legal de COOTRANSTEQUENDAMA y el principal ejecutor de las políticas y decisiones bajo la

supervisión inmediata del consejo de administración y responderá ante este y ante la Asamblea General por el funcionamiento de COOTRANSTEQUENDAMA. Será nombrado por el consejo de administración. El Gerente titular será reemplazado en sus ausencias temporales o accidentales por un Representante Legal Suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. Serán funciones del Gerente, además de las establecidas en la ley, las siguientes: 1. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración. 2. Nombrar y remover al personal administrativo. 3 formular y gestionar ante el consejo de administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones. 4. Proponer al consejo de administración las modificaciones presupuestales a que haya lugar. 5. Preparar y presentar al consejo de administración proyectos de reglamentos internos y de servicios. 6 mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros. 7. Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al consejo sobre la ejecución de las mismas oportunamente. 8. Celebrar los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de COOTRANSTEQUENDAMA. 9. Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación por el consejo de administración. 10 ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances y cuentas. 11. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados y en la preparación de documentos, constancias y registros. 12. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y se envíen los documentos oportunamente ante las autoridades competentes. 13. Celebrar los contratos que se requieran de acuerdo con el objeto social y las actividades de COOTRANSTEQUENDAMA. 14. Responsabilizarse de enviar oportunamente a los organismos estatales correspondientes los informes que estos soliciten. 15. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión del consejo de administración. 16 representar judicial o extrajudicialmente a COOTRANSTEQUENDAMA y conferir poderes en procesos especiales. 17. Celebrar directamente contratos de adquisición de bienes muebles e inmuebles. 18. Celebrar operaciones cuya cuantía no exceda de 300 Salarios mínimos mensuales legales vigentes. 19. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y atribuciones o autorizaciones especiales. 20 presentar informes periódicos de situación y labores al consejo de administración. 21. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo: A. Someter a aprobación del consejo de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SIPLAFT y sus actualizaciones. B. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración. C. Disponer de los recursos técnicos humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SHLAFT, según la aprobación impartida por el consejo de administración. D. Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento. E. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SIPLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo el consejo de administración, la revisoría fiscal y la Junta de Vigilancia. F. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SIPLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información. 22. Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 14 del 14 de septiembre de 2016, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2016 con el No. 00027652 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Fredy Alexander Rojas Parrado	C.C. No. 000000011412709

Por Acta No. 001 del 13 de abril de 2015, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2015 con el No. 00021313 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Fredy Alexander Rojas Parrado	C.C. No. 000000011412709

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 83 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2021 con el No. 00045032 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Jose Ricardo Castillo Soriano	C.C. No. 000000011385165
Miembro Consejo De Administracion	Francisco Antonio Parra Zamudio	C.C. No. 000000079208215
Miembro Consejo De Administracion	Marco Antonio Gil Junca	C.C. No. 000000003249479
Miembro Consejo De Administracion	Jose Manuel Cortazar Garcia	C.C. No. 000000006767542
Miembro Consejo De Administracion	Jose Manuel Acevedo Leal	C.C. No. 000000019368992

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Luis Efren Jimenez Caro	C.C. No. 000000079832807
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Olga Genit Moreno Campos	C.C. No. 000000051736178

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 83 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2021 con el No. 00045033 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rodrigo Alonso Martinez Jimenez	C.C. No. 000000079327691

Por Acta No. 084 del 28 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2019 con el No. 00038168 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ervin Alberto Zambrano Velez	C.C. No. 000000079325085 T.P. No. 61917-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000043 del 23 de abril de 1997 de la Asamblea de Asociados	00007665 del 14 de agosto de 1997 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000045 del 4 de diciembre de 1998 de la Asamblea de Asociados	00019491 del 19 de enero de 1999 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000051 del 12 de septiembre de 2001 de la Asamblea de Asociados	00048583 del 15 de abril de 2002 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000055 del 29 de noviembre de 2003 de la Asamblea de Asociados	00068738 del 20 de febrero de 2004 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000059 del 7 de octubre de 2006 de la Asamblea de Asociados	00109305 del 8 de noviembre de 2006 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000063 del 20 de septiembre de 2008 de la Asamblea General	00144385 del 22 de octubre de 2008 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 67 del 19 de junio de 2010 de la Asamblea General	00175849 del 9 de julio de 2010 del Libro I de las

Acta No. 078 del 10 de julio de 2015 de la Asamblea General	entidades sin ánimo de lucro 00023129 del 7 de septiembre de 2015 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 078 del 10 de julio de 2015 de la Asamblea General	00023382 del 9 de octubre de 2015 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 085 del 9 de octubre de 2019 de la Asamblea General	00039914 del 22 de enero de 2020 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4921
Actividad secundaria Código CIIU:	6810
Otras actividades Código CIIU:	4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la Entidad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA
Matrícula No.:	01518913
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 2005
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Aut Sur No. 56A-48
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1424 del 13 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad Transitoriamente Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Diciembre de 2021 con el No. 00194019 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 110014003068-2021-00568-00 de

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ESP SA BIC, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA COOTRASTEQUENDAMA.

Nombre: SERVICENTRO COMPARTIR
Matrícula No.: 01652263
Fecha de matrícula: 15 de noviembre de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 3B No 22-97
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COOTRANSTEQUENDAMA LTDA TERMINAL DEL SUR
Matrícula No.: 02509878
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 57 Q Sur No. 75 F 82 Taquilla 5 6
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COOTRANSTEQUENDAMA LTDA TERMINAL SALITRE
Matrícula No.: 02509881
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 23 No. 69 11 Md Amarillo Taquilla 1 152
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ECOTURISMO L T D A
Matrícula No.: 02720120
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 1 No. 27 A 08
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COOTRANSTEQUENDAMA AGENCIA SOACHA
Matrícula No.: 03198950
Fecha de matrícula: 24 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 4 # 7- 51
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.587.027.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



20195606139222

Asunto: N/A
Fecha Rad: 27/12/2019 02:22 Radicador: mayraolave
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infracciones
Remitente: SDM - BOGOTÁ D.C.
www.subertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogotá D.C 3526

INFORMES DE INFRACCIONES
DE TRANSPORTE N° 1015364084

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2019	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	60
18	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA				COMPLEMENTO												
TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE			LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE			LETRA	CARDINAL									
AV	CL	CS	AU	DG	TR	BOYACA				AV	CL	CS	AU	DG	TR	23				9-FONTIBON

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

SIBATE

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	<input checked="" type="checkbox"/> VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
0 0 7 9 2 0 2 8 9 9

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
0 0 0 7 9 2 0 2 8 9 9

EXPEDIDA
181219

VENCE

NOMBRES Y APELLIDOS
DIAZ HERNANDEZ GERMAN

DIRECCIÓN

TELÉFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

ALMONACID PARRA MISAEL
C19129579

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

1 0 0 1 9 5 1 7 1 4 4

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1 1 2 7 1 1 7

RADIO DE ACCIÓN
M U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Luisa Maria Reyes Lopez

ENTIDAD

PLACA N°
187353

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DAMNAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCLUIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)	197 FUZ417	81714

16. OBSERVACIONES

Violacion a la Ley 336 del 20 de diciembre del 1996 Artículo 49
literal E. en concordancia con la resolucion 4247 del 12 de
septiembre de 2019 : presta un servicio no autorizado con 8
pasajeros a bordo cubriendo la ruta Soacha Bogota y no esta
registrado en el convenio interadministrativo Soacha Bogota ademas
no porta planilla de despacho.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE, INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES.

FIRMA DEL AGENTE
Luisa Maria Reyes Lopez
187353
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

C.C. N° 0079202899

ORIGINAL

Bogotá, 04-05-2022

**Cooperativa De Transportadores Del
Tequendama**
Calle 1 No. 27 A – 08
D.C. Bogota

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330283071**

Fecha: 04-05-2022

Asunto: 1396 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1396 de 04/05/2022 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores Del Tequendama
Dirección: Calle 1 No. 27 A - 08
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111411660
Fecha admisión: 10/05/2022 00:01:00

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA TRANSPORTE
Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110911068
Envío: RA370361812CO

1111
774



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Admisión: 10/05/2022 00:01:00

Orden de servicio: 15182955

Fecha Aprox Entrega: 11/05/2022



RA370361812CO

Remitente
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 NIT/C.C/T.I:800170433
Referencia:20225330283071 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068
Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111583

Destinatario
Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores Del Tequendama
Dirección:Calle 1 No. 27 A - 08
Tel: Código Postal:111411660 Código Operativo:1111774
Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C.

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.800
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.800 COP

Dice Contener :
Observaciones del cliente :Sin anexos

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.

Gestión de entrega:
1er 2do

1111
583
UAC.CENTRO
NOR-OCCIDENTE



11115831111774RA370361812CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Minit: Concesión de Correo/																																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 09/05/2022 15:30:03		RA370361812CO																															
Orden de servicio: 15182955		Remite		Causal Devoluciones:																															
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 NIT/C.C.T.I: 800170433		Referencia: 20225330283071 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068		<table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td colspan="3"></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																															
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																															
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																															
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																															
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																															
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																		
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dirección: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111983		Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores Del Teque... Dirección: Calle No. 74A - 60A		C.C. : _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: 10 MAY 2022 Distribuidor: 110 MAY 2022																															
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dirección: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111774		Tel: _____ Código Postal: 111411660		C.C. : _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: 10 MAY 2022 Distribuidor: 110 MAY 2022																															
Valor Físico(grs): 250 Valor Volumétrico(grs): 0 Valor Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Hora: _____ Dice Contenedor: NO. 229041		C.C. : _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: 10 MAY 2022 Distribuidor: 110 MAY 2022 C.C. : _____ Gestión de entrega: <i>Ramiro Ochoa</i> Ter: CC 9.125.535 Minit: Ter																															
1111 774		RADICACIÓN CORRESPONDENCIA RECIBIDO PARA TRÁMITE		1111 583 UAC CENTRO CENTRO A																															
1111 774				11115831111774RA370361812CO																															

UBICACIÓN: BOGOTÁ
Codigo postal: 111411660
Fecha admisión

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: DI 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentre publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 18/5/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330316731

Fecha: 18/5/2022

Señores

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA

Calle 1 No. 27 A - 08

Bogota, D.C.

Asunto: 1396 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1396 de 5/4/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

Bogotá, 04-05-2022

**Cooperativa De Transportadores Del
Tequendama**
Calle 1 No. 27 A – 08
D.C. Bogota

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330283071**

Fecha: 04-05-2022

Asunto: 1396 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1396 de 04/05/2022 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores Del Tequendama
Dirección: Calle 1 No. 27 A - 08
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111411660
Fecha admisión: 10/05/2022 00:01:00

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA TRANSPORTE
Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110911068
Envío: RA370361812CO

1111
774

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Admisión: 10/05/2022 00:01:00

Orden de servicio: 15182955

Fecha Aprox Entrega: 11/05/2022



RA370361812CO

Valores	Destinatario	Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores Del Tequendama Dirección: Calle 1 No. 27 A - 08 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 111411660 Código Operativo: 1111774	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1		<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																												
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																														
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																														
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																														
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																														
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																	
Remitente	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 Referencia: 20225330283071 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Teléfono: 3526700 Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 110911068 Código Operativo: 1111583																															

Observaciones del cliente : Sin anexos

Fecha de entrega:	Distribuidor:
Gestión de entrega: 1er <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/>	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:



11115831111774RA370361812CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

UAC.CENTRO
NOR-OCCIDENTE1111
583



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 09/05/2022 15:30:03

Orden de servicio: 15182955 RA370361812CO

1111 774	Remite	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES	Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85	NIT/C.C.T.I: 800170433	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
		Referencia: 20225330283071	Teléfono: 3526700	Código Postal: 110911068		<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
1111 774	Destinatario	Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores Del Tequec...	Dirección: Calle No. 74A - 60A	Tel: ...	C.C. - Tel: Hora:		
		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 111411660	Código Operativo: 1111774	Fecha de entrega: 10 MAY 2022		
Valores		Peso Físico(grs): 250	Peso Volumétrico(grs): 0	Valor Declarado: \$0	Distribuidor: 110 MAY 2022		
		Valor Flete: \$5.800	Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$5.800 COP	Gestión de entrega: <i>Ramiro Ochoa</i>		

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA RECIBIDO PARA TRÁMITE

11115831111774RA370361812CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: DI 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentre publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 18/5/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330316731

Fecha: 18/5/2022

Señores

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA

Calle 1 No. 27 A - 08

Bogota, D.C.

Asunto: 1396 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1396 de 5/4/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho



Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: Cooperativas De Transportadores Del Tequendama
Dirección: Calle 1 No. 27 A - 08
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111411660
Fecha admisión: 26/05/2022 02:48:46

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE
Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110911068
Envío: RA373130512C0

1111
774



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Admisión: 26/05/2022 02:48:46

Orden de servicio: 15228299

Fecha Aprox Entrega: 27/05/2022



RA373130512C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE		
	Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 NIT/C.C/T.I:800170433		
Destinatario	Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores Del Tequendama		
	Dirección: Calle 1 No. 27 A - 08		
Valores	Peso Físico(grams):200		
	Peso Volumétrico(grams):0		
Destinatario	Tel: Código Postal:111411660 Código Operativo:1111583		
	Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Postal:110911068		
	Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores Del Tequendama		
	Dirección:Calle 1 No. 27 A - 08		
	Tel: Código Postal:111411660 Código Operativo:1111774		
Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C.			
Valores	Peso Facturado(grams):200		
	Valor Declarado:\$0		
Destinatario	Dice Contener :		
	Observaciones del cliente :CON ANEXOS		
	Valor Flete:\$5.800		
Valores	Costo de manejo:\$0		
	Valor Total:\$5.800 COP		

Causal Devoluciones:		
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 <input type="checkbox"/> C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1 <input type="checkbox"/> N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.	Tel:	Hora:
Fecha de entrega: 26/05/2022		
Distribuidor:		
C.C.		
Gestión de entrega:		
<input type="checkbox"/> 1er	2do	



11115831111774RA373130512C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

1111
583
UAC.CENTRO
CENTRO A



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Minic Concesión de Correo/			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 25/05/2022 14:43:39		RA373130512CO	
Orden de servicio: 15228299			
Remitente Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 Referencia: 20225330316731 Teléfono: 3526700 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.	Causal Devoluciones: RE: Retirado C1: C2: Cerrado No existe N1: N2: No contactado NS: No resuelto FA: Fallecido NE: No reconocido AC: Apartado Clausurado DB: Desconocido Dirección errada		1111 774 1111 583 UAC CENTRO CENTRO A
	Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores Del Tequendama Dirección: Calle 1 No. 27 A - 08 Tel: Código Postal: 111411660 Código Operativo: 1111774 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		
Valores Peso Físico(gra):200 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800 COP	Dice Contener : FECHA 26 MAY 2022 RADICACION CORRESPONDENCIA RECIBIDO PARA TRAMITE Observaciones del cliente : CON ANEXOS		Fecha de entrega: 26 MAY 2022 No. 328376 C.C. [Signature] Hora: Fecha de entrega: 26 MAY 2022 No. 328376 C.C. [Signature] Hora: Fecha de entrega: 26 MAY 2022 No. 328376 C.C. [Signature] Hora:
			
11115831111774RA373130512CO Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co